

**Revista Penal de La Habana**

Julio-septiembre 1956

**MARTINEZ, José Agustín: «El narcoanálisis y la defensa social»; pág. 273.**

Se trata de un documentado artículo del Director de la revista y Presidente del Instituto Nacional de Criminología, tan conocido y querido de los españoles, que comienza diciendo que «cuando el experto psiquiatra es llamado por el Juez para que determine, tan acertadamente como sea posible, la personalidad de un acusado, se encuentra frente a una tarea de máxima responsabilidad, porque de su dictamen dependerán las conclusiones que el Magistrado necesita tener en cuenta para apreciar con acierto la responsabilidad legal del acusado en la comisión del hecho criminoso, su carácter y el tratamiento que requiere la peligrosidad específica que presenta: su nocividad social, si se quiere».

Merced al somnífero—al decir de Klasi—se impone a la atención de los psiquiatras el empleo llamado de narcosis continua, preconizada sin éxito por Wolff, desde 1915, al que siguieron los estudios de Meerloo sobre las modificaciones psicológicas narcóticas y postnarcóticas, que inducen a continuar las experiencias.

Dentro de la defensa social, la narcosis provocada puede conducir al descubrimiento de la culpabilidad de un sujeto cualquiera. El autor examina, a continuación, los resultados obtenidos, en relación con los intervalos lúcidos, por la Sociedad Neurológica de Chicago. Las experiencias que se realizaron con barbitúricos de nueva elaboración, y las observaciones clínicas, dieron interesantes resultados, en materia de revelación de secretos y de estados íntimos de conciencia.

En el trabajo que anotamos el profesor Martínez Viademonte se hace las siguientes preguntas: ¿Cuál es el objeto actual del narcoanálisis en la investigación criminal? ¿Cuál es el objeto actual y el objeto posible? ¿Es lícito su empleo para arrancar la confesión de un acusado?, que más concretamente formula en el siguiente sentido: ¿Es lícito su empleo contra la voluntad de un acusado que niega su crimen o que mantiene a su favor alguna circunstancia excluyente o atenuante? Contesta a la primera pregunta diciendo que el narcoanálisis no puede tener otro propósito que el de cooperar a la investigación del crimen, y en este sentido puede dar resultados hasta en relación con el tratamiento especializado del sujeto en cuestión. En casos de amnesia, el narcoanálisis puede cooperar eficazmente a que se haga la luz en cualquier rincón perturbado del cerebro, y puede descubrir en un sujeto aparentemente sano trastornos psicopatológicos o neurológicos en estado latente hasta el momento de la prueba. El narcoanálisis puede ser defendido como procedimiento de exploración, investigación y comprobación, pero reducido a sus justos límites.

Mas, en definitiva, ¿es lícito o ilícito su empleo contra la voluntad manifiesta del sujeto? Si la confesión es un acto de la libre voluntad del acusado, la negativa a sufrir el examen narcoanalítico equivale a la negativa del sujeto a prestar la confesión judicial. El Magistrado preguntará al acu-

sado si desea o no someterse a la prueba narcoanalítica y si éste responde negativamente, la experiencia no pueda verificarse. Sobre esta cuestión se trató en el Comié Internacional de Expertos en Criminología, reunido en Lake Success, en 1949, bajo los auspicios de la O. N. U., y más recientemente, en el II Congreso Internacional de Criminología de París, celebrado en septiembre de 1950, en el que el profesor Martínez Viademonte, propuso primero en la Sección de Biología y después en una de las Sesiones plenarias la adopción de este sistema en las legislaciones procesales de todos los países.

**MONTEJO GRANADOS, Alvaro:** «Algunas consideraciones jurídicas y sociales del aborto; pág. 292.

Consta el trabajo de una «Noticia histórica» sobre el aborto en los pueblos primitivos: Egipto, Persia, Grecia, Roma, el antiguo Derecho francés, el Derecho canónico y el Derecho español. La polémica del aborto acerca de la imputabilidad cuando es consentido por la madre, y en cuya discusión intervienen médicos, juristas, literatos, sociólogos y filósofos, da lugar al esbozo de opiniones abolicionistas del delito, frente a otras favorables a su conservación.

El autor de este trabajo examina la cuestión en sus dos aspectos principales: el jurídico y el social; y clasifica el aborto distinguiendo las diferentes clases: a) terapéutico; b) eugenésico; c) por causas sentimentales; y d) «honoris causa».

Se hace un estudio detallado de la cuestión a través de conferencias de eugenesia y de acuerdos en Congresos últimos de Criminología, así como el tratamiento del aborto en los Códigos penales de Colombia, Bolivia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Panamá Perú y Venezuela y especialmente en el Código argentino que en su artículo 86 dice: «el aborto practicado por un médico diplomado, con el consentimiento de una mujer encinta, no es punible»; ni tampoco lo es cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. Otra de las causas que se invocan para justificar el aborto es el honor.

Las muchas definiciones que se han dado del aborto han traído nuevas orientaciones a la Medicina y al Derecho, como atentado a la familia, y conjunto de derechos y deberes que ligan a los miembros del grupo doméstico.

También se contemplan en el presente trabajo los elementos del delito de aborto, distinguiendo: a) existencia de embarazo; b) interrupción del embarazo producido artificialmente y empleo de medios conducentes a producir el aborto, cuyos medios son clasificados por la Medicina legal en mecánicos, químicos y morales.

**COVA GARCIA, Luis:** «Concepto moderno de la reforma penitenciaria»; página 349.

El Ministro de Justicia de Venezuela, Dr. Luis Felipe Urbaneja, dió una declaración sobre el concepto moderno de la pena que tiene por objeto re-

habilitar, readaptar, reformar al hombre que en mal hora ha delinquido, en la mayoría de los casos, por causas ajenas a su propia voluntad, haciendo una clara exposición en donde sacó a colación el caso de ciertas enfermedades, en que el enfermo era aislado, encerrado y hasta desechado del núcleo social, y, sin embargo, en la actualidad ese concepto erróneo ha desaparecido, porque esas enfermedades tienen curación y el enfermo no sale del núcleo social ni es considerado como un apestado merecedor de aislamiento. En la actualidad se piensa que el penado que ha ido al delito puede ser útil en el futuro, por lo que hay que prepararle para la vida. El régimen penitenciario de Venezuela tiende a convertirse en un taller de trabajo. Las granjas industrializadas y fábricas manufacturadas colaboran en la transformación espiritual y moral del recluso, que es el elemento que hay que trabajar, educar y conducir hacia la salvación definitiva. La selección y formación del personal penitenciario es uno de los aspectos básicos de la adaptación, porque el empleado carcelario es, en realidad, un pedagogo, un educador, un formador de espíritus vocacionales. Los edificios han de tener las seguridades necesarias para evitar evasiones, consiguiendo un sistema progresivo y salvando los errores del pasado.

**APARICIO LAURENCIO, Angel: «La educación religiosa en las prisiones; página 352.**

Comienza el presente trabajo diciendo que en 1564, Bernardino de Sandoval, escritor español y precursor de la reforma penitenciaria, señalaba la necesidad de que personas de virtud y letras visitasen las cárceles, para que hablasen con los presos cosas que tocasen a la salud del alma y para que los aconsejasen, amonestasen y enseñasen que deben huir de los pecados, viviendo cristianamente, haciéndoles pláticas espirituales con frecuencia. Desde entonces, notables penólogos se han preocupado de estudiar la influencia de la Religión como medio de reforma moral de los que cumplen penas de privación de libertad, cuyo tema ha sido tratado en Congresos Internacionales.

Después de estudiar el libro de Howard Aparicio Laurencio cita a los escritores Wines, Cuche, Kriesgmann y, entre los actuales, a Cuello Calón, Exner, Paterson, Beeche, Tappan, Scheldon y Eleanor Glueck. Finalmente recoge los acuerdos de los últimos Congresos Internacionales: Caracas, en abril de 1953; Segundo Congreso Penitenciario Justicialista, en la Argentina, del 16 al 21 de agosto de 1954; Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955, y, por último, las Primeras Jornadas de Defensa social de La Habana, de 21 al 25 de noviembre de 1955. Asimismo, examina la legislación penitenciaria, en vigor, en diversos países, para señalar la gran importancia de la educación religiosa como medio de resocialización.

**CANEPPA, Vicorio:** «Las revueltas y los motines en las prisiones»; pág. 366.

Se trata de un trabajo del que es autor el Presidente de la Asociación Brasileña de Prisiones, en el que afirma que durante los años 1951, 52 y mediados de 1956 se apreció un fuerte aumento en las explosiones, amotinamientos y violencias en masa, por parte de los reclusos en las prisiones. La Dirección de la Asociación Brasileña de Prisiones ofrece una interpretación técnica y objetiva de este fenómeno, llamando la atención de las autoridades competentes. El comportamiento, violento y destructivo por parte de grupos de presos, no es ninguna novedad en el campo penitenciario, por ser el resultado de tentaciones emocionales, siempre presentes en un grado más o menos acentuado, en los hombres confinados en instituciones penitenciarias. Por otra parte, los presos se alimentan también de monotonías y aborrecimientos; sensación de injusticias y frustraciones, pocas esperanzas para el futuro, privaciones sexuales, ansiedades con respecto a sus familias y amigos y otros factores similares. Estas tensiones, constantemente presentes, se manifiestan en rebelión, con el estímulo de factores inmediatos, como pudieran ser la mala alimentación, la brutalidad o el tratamiento injusto y caprichoso, desarmonías con el personal, o más aún, otras condiciones básicas de esa misma naturaleza, que pueden servir para remover las emociones elementales de los hombres.

D. M.

## **E S P A Ñ A**

### **Revista de la Obra de Protección de Menores**

Ministerio de Justicia. Julio-agosto 1955, número 43

**GUALLART Y LOPEZ DE GOICOECHEA, José:** «Crítica y repudio de los «sueros de verdad» en nuestra Jurisdicción tutelar»; págs. 5 y sigts.

El Prof. Guallart que se había ocupado, no ha mucho, de los novísimos medios de investigación de los hechos delictivos, comúnmente denominados «sueros de verdad», en un excelente trabajo reseñado en nuestro ANUARIO (1956 fascículo I, págs. 118 y sigts), vuelve a tratar esta cuestión, tan estudiada y discutida, con motivo de sugerencias y propuestas para aplicar dichos medios de investigación a los tribunales de menores.

El autor, después de tratar en general del empleo de estos procedimientos en el campo judicial y de señalar la general repulsa que los condena, nos informa de estas sugerencias hechas para utilizarlos en las jurisdicciones de menores. Se alega que existen casos intermedios, entre el plano médico y el plano represivo, como ocurre con las medidas de seguridad, entre las que destacan las medidas educativas empleadas con los menores delincuentes, en los que, por no tratarse de imposición de penas, no se justifica la oposición absoluta al empleo de la narcoanálisis. Contra esta tesis sustentada por el Prof. Lebre, profesor de la Facultad de Derecho de Aix, opone el